

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00455.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Marina Becerra de Escalante

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Corrija, en el encabezado de la demanda, la cuantía del proceso (art.82-9 *ib.*).

3.- Comoquiera que se reclaman intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota impagada, con fundamento en el canon 82-4 *ib.* formúlense por separado las pretensiones por capital, desaccumulándolas de manera que se indique el monto de cada cuota y la fecha de su vencimiento; y, en caso de totalizarlos, precise la fecha de la respectiva liquidación.

Lo propio deberá hacerse respecto de los réditos de plazo, señalando el total de estos que debían pagarse junto a cada cuota.

4.- Aclare la pretensión «*SEGUNDA*», pues allí se solicitó «*se condone a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho [...]*», (art. 82-4 *ib.*).

5.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

6.- Indique acertadamente el correo electrónico de notificaciones de la entidad financiera ejecutante, toda vez que, a pesar de que no arrió el certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio en relación con esa sociedad, el despacho, en virtud de lo estatuido en el artículo 85 de la codificación en cita, realizó su descarga, y denotó que el *email* señalado en ese registro mercantil es diferente al escrito en el libelo genitor (art. 82-10 *ib.*).

7.- Señale en el acápite pertinente, los datos de notificación del representante del banco actor (art. 82-10 *ib.*).

8.- Informe el correo electrónico de la ejecutada (art. 82-10 *ib.*).

9.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **037**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García